

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 31.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 10 DE 1885.

NUMERO 308.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Exequátur á la Patente en que se acredita al Señor Lynch Pryngle, Cónsul de los Estados Unidos en Tegucigalpa.—Exequátur á la Patente en que se acredita al Señor Don José Cabús, Vice-Cónsul de España en Omoa, San Pedro Sula y Puerto Cortés.

HACIENDA.—Decreto en que se reforma el número 39, párrafo 1.º, artículo 23, título 4.º del Código de Aduanas vigente.

FOMENTO.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad y vecinos del pueblo de Naranjito, en el Departamento de Santa Bárbara.—Acuerdo en que se manda que la Tesorería de la Carretera al Sur, liquide y pague á Don Andrés Bacardo.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Rockwell Kent.—Acuerdo en que se previene que el sobrante del dinero colectado para la reparación de los caminos, en el Departamento de Intibucá, se entregue al Gobernador Político del mismo.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 36 en que se declara el día 7 de Marzo Gran día de la Patria.—Decreto número 37 en que se encarga al Poder Ejecutivo trate de arreglar nuevamente la cuestión de límites con la República del Salvador.—Decreto número 38 en que se establece una Corte de Apelaciones extraordinaria, y se crea una Corte de Apelaciones en Santa Bárbara.—Decreto número 39 en que se confiere el grado de General de División al Ciudadano Don Ponciano Leiva.—Decreto número 40 en que se confiere el grado de General de Brigada al Señor Licenciado Don Máximo Galvez.—Decreto número 41 en que se confirman los ascensos á General de División de los Brigadieres Don Pablo Nula, Longino Sanchez y Vicente Williams, y al grado de Brigadier de los Coroneles Don Ramón Zelaya Vijil, Jacinto Castro Z., Ricardo Archer, Estanislao Romé y José María Reina.—Decreto número 42 en que se confiere el grado de General de División al Brigadier Don Eustaquio Madrid.

Avisos.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Exequátur á la Patente en que se acredita al Señor Lynch Pryngle, Cónsul de los Estados Unidos en Tegucigalpa.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: habiéndome sido presentada la patente de Cónsul de los Estados Unidos de América en Tegucigalpa, Capital de Honduras, expedida el 29 de Mayo de 1885 á favor del Señor Lynch Pryngle, por el Señor Presidente de aquella República, le concedo permiso para que use del expresado nombramiento, con todas las prerrogativas y facultades de su cargo; en la inteligencia de que, en lo relativo

á sus negocios mercantiles, queda sujeto á las leyes del país.

Por tanto: ordeno y mando que se haya y tenga al expresado Señor Pryngle como tal Cónsul de los Estados Unidos de América en Tegucigalpa, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden conforme á la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente acto y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los tres días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) LUIS BOGRÁN.

(F.) CRESCENCIO GÓMEZ.

Exequátur á la Patente en que se acredita al Señor Don José Cabús, Vice-Cónsul de España en Omoa, San Pedro Sula y Puerto Cortés.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: le ha sido presentada la patente extendida el 20 de Marzo del año de 1882, en la cual se acredita al Señor Don José Cabús con el carácter de Vice-Cónsul de España en Omoa, San Pedro Sula y Puerto Cortés.

Por tanto: ordena y manda se haya y tenga al expresado Señor Cabús como tal Vice-Cónsul de España en Omoa, San Pedro Sula y Puerto Cortés, guardándosele los honores y preeminencias que le corresponden de conformidad con el derecho internacional; en la inteligencia de que, en lo relativo á sus negocios de comercio, quedará el Señor Cabús sujeto en un todo á las leyes del país.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de dictar las órdenes correspondientes para el cumplimiento de esta disposición.

Dado en Tegucigalpa, á los 6 días del mes de Agosto de 1885, sellado con el sello mayor de la República y autorizado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) LUIS BOGRÁN.

(F.) CRESCENCIO GÓMEZ.

HACIENDA.

Decreto en que se reforma el número 39, párrafo 1.º, artículo 23, título 4.º del Código de Aduanas vigente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que la introducción de muestras de mercaderías extranjeras á los mercados de la República facilita las transacciones, y es un medio de ensanchar las proporciones del comercio en general; por tanto, y en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

DECRETA:

Refórmase el número 39, § 1.º, artículo 23, título 4.º del Código de Aduanas vigente, el cual deberá leerse así: "Muestras de mercancías en pequeños pedazos, cualquiera que sea su peso."

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á 5 de Agosto de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

ABELARDO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, promúlgase.

Zelaya.

FOMENTO.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad y vecinos del pueblo de Naranjito en el Departamento de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 5 de Enero de 1885.

Vista la solicitud presentada al Ejecutivo por la Municipalidad y vecinos del pueblo de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, pidiendo se les de por aumento de ejidos treinta caballerías de terreno en la montaña llamada "Palma Real," en atención á que las dos leguas cuadradas que se les concedió de conformidad con la ley, están ya cultivadas en su mayor parte. Considerando: que la principal profesión de los solicitantes es la agricultura, á cuyo ramo el Gobierno ha prometido prestarle todo su apoyo; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la expresada solicitud; y

2.—El Señor Administrador de Rentas del Departamento de Santa Bárbara, queda autorizado para seguir las diligencias que señala la ley como necesarias para que los peticionarios puedan obtener el título de propiedad de las treinta caballerías de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda que la Tesorería de la Carretera al Sur, liquide y pague á Don Andrés Bucardo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 5 de Enero de 1885.

Considerando: que el Señor Don Andrés Bucardo, Contralor de los trabajos de la Carretera al Sur, desempeña al propio tiempo el cargo de Inspector de los mismos, desde el 10 de Junio último: que aunque este destino se dispuso que se anexara al de Contralor por el término de un mes, el Señor Bucardo lo sigue desempeñando con anuencia del Gobierno, en cuyo caso es justo que se le remunere su trabajo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—La Tesorería de los trabajos de la Carretera al Sur, liquidará y pagará al Señor Don Andrés Bucardo lo que se le adeude desde el referido 10 de Junio, por los servicios prestados como Inspector; y

2.º—En lo sucesivo el Director de aquellos trabajos hará constar en la planilla semanal el medio sueldo que, de conformidad con la ley, corresponde al Señor Bucardo por el nuevo destino que se le ha anexado, á fin de que se le pague como á los demás empleados de la Carretera al Sur.—Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Rockwell Kent.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 24 de 1885.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Rockwell Kent en la que pide se le reconozca como representante de la "Compañía de Minas del Crucero," establecida en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte-América, y se autorice á esta Sociedad para nombrar agentes en el País.—Considerando: que en los documentos auténticos exhibidos por el Señor Kent consta su nombramiento de representante, y que el fin que se propone la Compañía nada tiene de contrario á las leyes de la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se previene que el sobrante de dinero colectado para la reparación de los caminos en el Departamento de Intibucá, se entregue al Gobernador Político del mismo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 4 de 1885.

Siendo necesario destinar los fondos que deben emplearse en la construcción de puentes en el Departamento de Intibucá, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que una vez reparados los caminos de los pueblos del expresado Departamento, el sobrante de dinero que resulte del impuesto itinerario colectado, se entregue al respectivo Gobernador Político para que lo invierta en la construcción de los puentes de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 18 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Araujo, Bográn, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Funes, Lardizábal, Leiva, Martínez, Membreño, Midence, Moncada, Padilla, Pineda-Batres, Rodezno (Don Joaquín), Rodezno (Don Agustín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Galvez.—No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias, Fortín, Gamero y Zúniga (Don Adolfo).

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—El Representante Padilla hizo moción para que, reconsiderando el asunto, la Cámara acordase que el proyecto de ley de Municipalidades y Gobernadores, y el de contribuciones, del Diputado Arias, se discutan separadamente, conforme á la Constitución y al Reglamento. Los Representantes Moncada y Midence y el primer Secretario se opusieron, apoyados en las mismas leyes, por la íntima relación que tienen ambos proyectos, exigiendo el buen método que el segundo sea deliberado tres veces cuando se trate de las rentas del Municipio. Habiéndose pedido por el proponente, votación nominal, mantuvo la Cámara su resolución, opinando por el debate en conjunto, los Diputados Moncada, Castellanos, Bulnes, Rodezno (Don Joaquín), Aldana, Pineda Batres, Zelaya, Alvarado, Rodezno (Don Agustín), Membreño, Colindres, Midence, Funes, Martínez, Castillo, Galvez y Uclés; y por la discusión, por separado, los Representantes Bográn, Araujo, Leiva, Zúniga (Don Carlos), Cabrera, Padilla, Lardizábal, Sanchez, Cisneros, Cruz y Vijil.

3.º—Se dió cuenta con un Mensaje del Señor Presidente de la República, fecha de ayer, excitando al Congreso á emitir una ley sobre operarios, pues las empresas particulares y públicas carecen de brazos, en razón de que

las disposiciones vigentes no consagran clara y terminantemente el trabajo obligatorio, y las autoridades no pueden cumplirlas. El Mensaje pasó al informe de los Diputados Fortín, Gamero y Moncada, quienes presentarán el respectivo proyecto.

4.º—Leído á indicación del Representante Membreño el dictámen acerca del proyecto del Diputado Arias, se puso á discusión el artículo 1.º de ley para Municipalidades y Gobernadores. El primer Secretario propuso que se cambiase este epígrafe por el de "Ley de Municipalidades y Gobernadores," pero el Diputado Padilla sostuvo aquel, y el cambio no tuvo lugar. El artículo 1.º fué aprobado.

5.º—En el artículo 2.º, cuando habla de las circunstancias precisas en todo término municipal, la Comisión propuso sustituir á las palabras: "1.º que no baje de quinientos, el número de sus habitantes residentes" estas otras: "que no baje de quinientos habitantes residentes en la población asiento de la Municipalidad. El Representante Padilla, apoyado por el Diputado Moncada y el Representante Membreño, defendieron la reforma: el artículo 82 de la Carta dice: que podrán constituir Municipio las poblaciones que tengan, por lo menos, quinientos habitantes; la palabra población puede referirse á éstos ó al lugar que les sirve de asiento, y por lo mismo, la rectificación es constitucional: por otra parte, el interés de la civilización reclama que los Municipios tengan bastantes medios para vivir, si se quiere que sean autónomos y llenen los fines de su instituto. Los Diputados Galvez, Cruz y Uclés, combatieron la rectificación: la Carta no exige que los habitantes estén reunidos, y requerir esta circunstancia es infringirla: la mayor parte de nuestros Municipios dejarían de ser: habría una centralización con perjuicio de cien pueblos y de sus grandes intereses de justicia, de instrucción y de policía.—Se suspendió el debate, y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

Sesión del 19 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Alvarado, Bográn, Bulnes, Colindres, Cabrera, Cruz, Castillo, Cubero, Cisneros, Castellanos, Fortín, Funes, Lardizábal, Leiva, Membreño, Moncada, Midence, Martínez, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Galvez. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias y Gamero.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—La Comisión de Fomento presentó su dictámen, en el sentido de que se apruebe el acuerdo gubernativo de 21 de Julio anterior que concede á Mr. Waldemar Allstrom el derecho de construir un ferrocarril, desde la Bahía de Trujillo hasta Puerto Cortés, y otros privilegios para la empresa; agregando en el artículo 5.º la palabra *proporcionalmente* después de *correspondan*. El Representante Padilla indicó la conveniencia de que, en casos a-

normales, el concesionario sea obligado á suministrar los trenes *extraordinarios*: el Diputado Colindres de la Comisión, opinó lo mismo suponiendo que, por error en la copia, se había repetido *ordinarios* en el artículo 15: la Mesa cambió esta palabra por aquella, y el dictamen se dió por discutido.

3.º—Se presentó asimismo el informe acerca de la Memoria de Fomento, favorable á la aprobación de los actos del Ejecutivo en este Ramo, y sufrió el primer debate.

4.º—Continuando la discusión del artículo 2.º de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, el Representante Padilla propuso, como un término medio, reducir á doscientos el minimum de habitantes residente en el caso de la población. El Diputado Moncada rechazó este temperamento: los actuales Municipios no tienen que alarmarse: la ley mira al porvenir, no tiene efecto retroactivo. El Representante Cruz abogó por la disposición del Proyecto, como la sola constitucional y conveniente, y el Diputado Membreño por la enmienda, como conforme á la Carta y no contraria á derechos adquiridos. Entonces el Secretario Galvez propuso la declaratoria de que la ley no ataca los municipios existentes, cosa que sería impolítica, amantes como son de su independencia, y que la condición de la reforma solo es para los que se constituyan en adelante. Pero el Representante Padilla defendió la reforma en absoluto, porque estando dentro de la Carta y tratando de reconstituir los municipios, á todos debe comprenderlos, pues en la organización del Poder Público es inadmisibles el principio de no retroactividad. Habiéndose pedido por el Diputado Moncada que se diese por terminado el debate, y por el Representante Padilla que la votación fuera nominal, el Diputado Funes anunció que estaría por la enmienda, pues solo así sería autónomo el Municipio. Discutido suficientemente el artículo 2.º, fué aprobado, con la rectificación del número 1.º, por diez y seis votos contra quince. Votaron por el artículo reformado, los Representantes Moncada, Bográn, Leiva, Zúniga (Don Carlos), Araujo, Cabrera, Lardizábal, Padilla, Bulnes, Sanchez, Cisneros, Rodezno (Don Joaquín), Aldana, Membreño, Funes y Vijil; y por el primitivo, los Diputados Cubero, Castellanos, Alvarado, Zelaya, Fortín, Rodezno (Don Agustín), Cruz, Colindres, Pineda Batres, Midence, Martínez, Zúniga (Don Adolfo), Castillo, Galvez y Uclés.

5.º—El artículo 3.º fué aprobado sin discusión.—Leído el artículo 4.º, que habla de la supresión de un Municipio y su agregación á otro ó varios colindantes, cuando lo acuerden las Municipalidades y la mayoría de los vecinos interesados, el Representante Funes preguntó cuál sería el subsistente: el Diputado Membreño contestó que el que se acordase y el Representante Padilla, que cuando discordasen resolvería el Gobernador, y que la ley prevee el caso en adelante: el artículo 4.º fué aprobado. Discutiéndose el artículo 5.º, el Diputado Cruz prefirió, como más propio, decir la *disgregación*, y el Representante Padilla *segregación*, que es como está en el

proyecto: el artículo 5.º fué aprobado. Puesto á discusión el artículo 6.º, notó el Diputado Cruz que tratándose de las cuestiones de creación, segregación y supresión de los municipios y sus términos, debe precisarse si es administrativo ó contencioso el procedimiento de los Gobernadores en él imperfectamente indicado; el Representante Padilla observó que la Ley se ocupa del procedimiento, propiamente, al tratar de Gobernadores; y el Diputado Membreño que el Ejecutivo puede reglarlo: el artículo 6.º fué aprobado. Asimismo se aprobó el artículo 7.º En cuanto al 8.º, el Representante Cruz llamó la atención sobre que hay pueblos sujetos á un Departamento en lo político, á otro en lo militar, á éste en lo económico y á aquel en lo judicial, y el artículo no consulta esta distinción: contestó el Diputado Membreño que es absurda, que la Comisión la tuvo en cuenta, y que por eso aceptó la unidad de jurisdicción: el artículo 8.º fué aprobado. Fueron igualmente aprobados los artículos 9.º y 10, notando el Representante Padilla que éste, por errata, lleva el número 11. Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

Decreto número 36 en que se declara el día 7 de Marzo Gran día de la Patria.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 36.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—El 7 de Marzo, en que el Pueblo Hondureño, por medio de sus Representantes, ha proclamado la Unión Nacional de Centro-América, es GRAN DÍA DE LA PATRIA.

Dado en Tegucigalpa, á 7 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S. Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 7 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Gómez.

Decreto número 37 en que se encarga al Poder Ejecutivo trate de arreglar nuevamente la cuestión de límites con la República del Salvador.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 37.

El Congreso Nacional,

Considerando: que ha sido improbada la Convención últimamente celebrada en la ciu-

dad de San Miguel, referente á la designación de fronteras entre esta República y la del Salvador; y en el deseo de que esa cuestión sea terminada consultando los derechos y la conveniencia de ambos países,

DECRETA:

Art. 1.º—El Poder Ejecutivo, inspirándose en los sentimientos de fraternidad que siempre deben existir entre el Salvador y Honduras, adoptará todos los medios que la justicia, la conveniencia y la equidad aconsejan, recomendándole, con especialidad, el de arbitramento para llegar á un arreglo que fije, de un modo claro y permanente, la línea divisoria entre ambas Repúblicas, que hasta hoy ha suscitado dudas.

Art. 2.º—Si al trazarse la referida línea fronteriza, los pueblos de una ú otra República, á ella cercanos, sufrieren menoscabo en sus derechos territoriales respectivos, el Poder Ejecutivo dará sus instrucciones á fin de que dichos pueblos obtengan indemnizaciones equivalentes al perjuicio recibido.

Dado en Tegucigalpa, á 9 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 9 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

Decreto número 38 en que se establece una Corte de Apelaciones extraordinaria, y se crea una Corte de Apelaciones en Santa Bárbara.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 38.

El Congreso Nacional,

Considerando: que ante las Cortes de Apelaciones hay pendientes más de dos mil procesos, cuyo pronto despacho se hace cada día más difícil, por ser mayor el número de los que aquellos Tribunales reciben, que el que pueden sustanciar en igual espacio de tiempo.

Considerando: que, para expeditar la Administración de Justicia, es conveniente establecer una Corte de Apelaciones extraordinaria, que se ocupe exclusivamente de conocer y fallar en los asuntos rezagados, y una ordinaria que ejerza sus funciones, al desaparecer aquella, en una sección, determinada de la República.

DECRETA:

Art. 1.º—Para conocer y concluir todos los procesos pendientes, hasta el 31 de Diciembre último, ante las Cortes seccionales de Tegucigalpa y Comayagua, se establece una especial de Apelaciones, que residirá en esta ciudad.

Art. 2.º—Se crea una nueva Sección Judicial de los Departamentos de Santa Bárbara, Copán, Gracias é Intibucá. En ella habrá una Corte de Apelaciones, residente en la ciudad de Santa Bárbara, cuyas funciones prin-

cipiarán al desaparecer la extraordinaria que esta ley establece.

Pero las Cortes de Tegucigalpa y Comayagua fallarán las causas ante ellas pendientes al establecerse la de Santa Bárbara.

Art. 3.º—Corresponderán á la Sección de la Corte de Comayagua, el Departamento de este nombre y los de La Paz, Yoro, Colón é Islas de la Bahía.

Art. 4.º—Los Departamentos de Tegucigalpa, Olancho, El Paraiso y Choluteca, quedarán bajo la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de esta Capital.

Dado en Tegucigalpa, á 9 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 11 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario el Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Alvarado.

Decreto número 39 en que se confiere el grado de General de División al Ciudadano Don Ponciano Leiva.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 39.

El Congreso Nacional, en atención á los relevantes servicios del Benemérito Ciudadano Don Ponciano Leiva,

DECRETA.

Artículo único.—Confiérese el grado de General de División del Ejército de la República, al Ciudadano Don Ponciano Leiva.

Dado en Tegucigalpa, á 10 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 12 de Marzo de 1885.

LUIS BOGRÁN.

Por impedimento del Ministro de la Guerra, el de Gobernación,

CRESCENCIO GOMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Gomez.

Decreto número 40 en que se confiere el grado de General de Brigada al Señor Licenciado Don Máximo Galvez.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 40.

El Congreso Nacional, en atención á los méritos y aptitudes del Señor Licenciado Don Máximo Galvez,

DECRETA:

Artículo único.—Confiérese el grado de

Brigadier del Ejército de la República, al Señor Licenciado Don Máximo Galvez.

Dado en Tegucigalpa, á 10 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés.—D. S.—Carlos F. Alvarado, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 12 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de la Guerra,

PONCIANO LEIVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Leiva.

Decreto número 41 en que se confirman los ascensos á General de División de los Brigadieres Don Pablo Nuila, Longino Sanchez y Vicente Williams; y al grado de Brigadier de los Coroneles Don Ramón Zelaya Vijil, Jacinto Castro Z., Ricardo Archer, Estanislao Tomé y José María Reina.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional, ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 41.

El Congreso Nacional, considerando: que por el Gobierno Constitucional se confirió en el año de 1876 al Brigadier Don Pablo Nuila el grado de General de División del Ejército de la República, y al Coronel Don Ramón Zelaya Vijil el de Brigadier: que por acuerdo de 15 de Octubre de 1883, el Consejo de Ministros promovió al Brigadier Don Longino Sanchez al grado de General de División y al Coronel Don Jacinto Castro Z. al grado de Brigadier: que por acuerdo de 24 de Diciembre del mismo año se confirió el grado de General de División al Brigadier Don Vicente Williams: que por disposiciones posteriores los Coroneles Don Ricardo Archer, Don Estanislao Tomé y Don José María Reina, fueron promovidos al grado de Brigadier; y que todos estos ascensos merecen la aprobación del Congreso,

DECRETA:

Artículo único.—Confirmanse los expresados grados militares conferidos por el Poder Ejecutivo.

Dado en Tegucigalpa, á 10 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 12 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de la Guerra,

PONCIANO LEIVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Leiva.

Decreto número 42 en que se confiere el grado de General de División al Brigadier Don Eustaquio Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 42.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Confiérese el grado de General de División, al Brigadier Don Eustaquio Madrid.

Dado en Tegucigalpa, á 10 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 12 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de la Guerra,

PONCIANO LEIVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Leiva.

AVISOS.

CARTA CIRCULAR

á los Comandantes de los vapores costeros de la Pacific Mail S. S. Cº

Panamá, Julio 11 de 1885.

Muchas quejas han llegado á esta Agencia de los consignatarios de los puertos de Centro-América, á causa del gran daño hecho por el método bárbaro, practicado á bordo de nuestros vapores, por no hacer uso de garruchas y botar indiscriminadamente de los vapores hasta las lanchas los bultos, sin cuidado alguno del contenido de ellos.

Aunque hay mercaderías que pudieran resistir este manejo, tales, por ejemplo, como fardos, &c., cuando no van revueltos con maquinaria; hay otras mercaderías, particularmente estas que no se pueden pasar del vapor á la lancha á mano, que deben bajarse siempre por garrucha y en estos citos partes de maquinaria, que justamente requieren este cuidado, porque en Centro-América, quebrándose una de estas piezas, hace un gran daño y demora al dueño.

Tengo por bien, que para lo sucesivo, UU. instruirán á sus subalternos á dedicar el mayor cuidado en el desembarque de fletes en la costa, pero que UU. darán á la vez, su atención personal á este asunto.

John M. Dow, Agente General.

Se compra en cualquier cantidad:

ORO en polvo, fundido, y acimentado.

OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.

CUEROS de res, de preferencia los de buen peso.

PIELES DE VENADO.

CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

20]

R. STREBER.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2.º de Letras del Departamento.

Hace saber: que por auto de 1.º de Agosto del corriente año, se ha decretado nuevamente la venta en pública subasta, de unos semovientes de la propiedad de Doña Purificación Valle de Lazo, situados en la hacienda de "Agua Caliente," comprensión municipal de la ciudad de Nacaome, á virtud de la ejecución que por cantidad de pesos le ha establecido el representante de Doña Josefa Lazo de Valle; habiendo señalado para dicho remate, el sábado quince del mes en curso, á las tres de la tarde. Los bienes embargados consisten: en doscientas cuarenta y ocho cabezas de ganado vacuno de año arriba, valoradas á ocho pesos cabeza: cuatro yeguas paridas, valoradas á diez pesos cada una: cuatro potrancas y dos potros, á ocho pesos cabeza: dos caballos de campo, á diez pesos cada uno: un caballo viejo en seis pesos y una mula nueva picada de araña, valorada en veinticinco pesos.—Tegucigalpa, Agosto 3 de 1885.

1]

FLORENCIO PERALTA, Srio.

El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Billetes del Tesoro; Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.

Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA.